1700-37

RESOLUCIÓN Nº 0660

FECHA: 28 FEB. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SS DEL RIO S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENERAN EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS UBICADA EN LA CALLE 4 CARRERA 5 DEL BARRIO LA MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 9783 del 28 de diciembre de 2015, la empresa SS DEL RÍO S.A.S., a través de su representante legal, presentó solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales que se generan en la estación de servicios ubicada en la Calle 4 Carrera 5 No. 2 del barrio La Magdalena del municipio de Plato, departamento del Magdalena.

Que se adjuntó el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión de Riesgo asociado al vertimiento, Plan de Contigencia, resultado de caracterización de aguas residuales, certificado de cámara de comercio, certificado de tradición del inmueble y planos del sistema de tratamiento.

Que en respuesta a un requerimiento elevado por esta autoridad ambiental, el solicitante a través del radicado No. 6385 de 12 de agosto de 2016, aporta certificado de uso de suelo y formato de liquidación por servicios de evaluación.

Que bajo el radicado No. 10111 del 26 de diciembre de 2016, el solicitante presenta nuevamente la información ya aportada y una copia de una transacción bancaria, pero no acredita el pago por servicios de evaluación ambiental, en los términos requeridos por la Corporación.

Que mediante recibo de caja con el No. 8933 del 09 de octubre de 2018, certifica el pago por servicios de evaluación para el permiso de vertimientos requerido.

En consecuencia, mediante Auto No. 1373 del 02 de octubre de 2018, se declaró iniciado el trámite del permiso de vertimientos y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del mismo.

Que el día 18 de octubre de 2019, el mencionado Auto se notificó mediante Aviso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 0660

FECHA: 28 FEB. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SS DEL RIO S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENERAN EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS UBICADA EN LA CALLE 4 CARRERA 5 DEL BARRIO LA MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, emitiéndose el respectivo Concepto Técnico de fecha 13 de enero de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

Hallazgos en la Visita Técnica:

- ✓ *Se evidenció vertimiento de aguas residuales domésticas y no domesticas al suelo.*
- ✓ *Se observó canal perimetral encargado de recolectar los combustibles en caso de derrames accidentales y evacuar hacia la trampa de grasas para su manejo y tratamiento.*
- ✓ *Se localizó estructura rectangular de tres compartimientos:*
  1. *Sedimentador*
  2. *Trampa de grasas*
  3. *Material filtrante*

  Sin embargo, se evidencian errores de diseño, los cuales no permiten que ejerzan la función para la cual fueron diseñados, así como falta de mantenimiento del mismo.
- ✓ *Se presenció poza séptica para el tratamiento de las aguas domesticas cuyo destino final es el suelo.*
- ✓ *El cronograma de actividades establece mantenimiento a los sistemas de tratamiento diseñados, sin embargo, las estructuras evidencian falta de mantenimiento del mismo.*
- ✓ *Las aguas residuales domésticas y No domesticas son vertidas al Suelo.*

Hallazgos en la revisión de la documentación

- ✓ *El documento allegado establece que la fuente receptora del vertimiento es el sistema de alcantarillado, lo cual resulta impreciso, pues la zona en la que se encuentra ubicada la estación de servicios no presenta cobertura del sistema de alcantarillado.*
- ✓ *De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la resolución 0631 de 2015, los parámetros y los valores límites máximos permisibles que aquí se señalan deberán ser cumplidos por quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, por lo tanto, no deben utilizarse como parámetros de referencia para la solicitud del presente permiso, dado que el vertimiento se realiza al suelo.*
- ✓ *Se expresa que el tiempo de descarga del vertimiento en horas por días es de 1 h/día, sin embargo, en el formulario único se establece que el tiempo de descarga es de 8 h/día, por lo tanto, es necesario establecer claridad en lo anterior, así como en la*

frecuencia de descarga y el sistema de tratamiento a utilizar; especificando lo anterior tanto para las aguas domesticas como las No domésticas.

- ✓ *En los detalles del proceso de tratamiento se señala que: el pretratamiento se da a través de rejillas y cribas, pero no se evidencia lo anterior en los planos de diseño y no fueron observados en la visita en campo, además que no se tiene definido si el anterior pretratamiento corresponde a las aguas residuales Domestica o No Domésticas.*
- ✓ *El formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimiento difiere del documento técnico de solicitud del permiso, con respecto a la información solicitada en el formulario, en el apartado TIPO DE VERTIMIENTO, pues no establece los dos puntos de vertimientos evidenciados en campo, el sistema de tratamiento para cada uno, la fuente receptora del vertimiento, el caudal para aguas domésticas y no domésticas, el tiempo de descarga, la frecuencia y demás aspecto de cada uno de los vertimientos a realizar.*

En consecuencia, esta Corporación procedió a requerir la siguiente información al señor ROBERTO ANDRÉS VÁSQUEZ DÍAZ, en calidad de Representante Legal de la empresa SS DEL RIO S.A.S., mediante oficio No. **1700-12.01-3797 del 25 de noviembre de 2020**, para continuar con el trámite de su solicitud:

1. *Diligenciar Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especificando la siguiente información, tanto para las aguas residuales No domésticas y Domesticas:*

   a) *Caudal*
   b) *Tiempo de descarga en h/día*
   c) *Frecuencia en día/mes*
   d) *Fuente receptora del vertimiento*
   e) *Sistema de tratamiento*
   f) *Localización del punto de descarga*
   g) *Forma y caudal de la descarga.*

2. *Prueba de infiltración y/o percolación.*
3. *Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible- Decreto 1076 de 2015.*
4. *Descripción de la operación del sistema de tratamiento, tanto para las aguas residuales domesticas como las No domésticas.*

5. *Precisar la fuente receptora de los vertimientos.*
6. *Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica para los sistemas diseñados.*
7. *Tener en cuenta las recomendaciones establecidas en la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que el tanque séptico diseñado debe ir acompañado de un filtro anaerobio y un tratamiento complementario, el cual debe ser elegido por el responsable del diseño y debe cumplir como mínimo con lo señalado en la citada resolución.*
8. *Se recomienda tener presente los parámetros generales de diseño establecidos en la Resolución 0330 de 2017 para el diseño de las trampas de grasas.*

Que mediante documento con dos (2) folios y radicado No. **R20219300813 del 03 de septiembre de 2021**, el señor ROBERTO ANDRÉS VÁSQUEZ DÍAZ, en calidad de Representante Legal de la empresa SS DEL RIO S.A.S., informó a esta Corporación las medidas para el control de la calidad y flujo de agua que se está implementando en la E.D.S. SS DEL RIO, como respuesta al requerimiento antes mencionado No. 1700-12.01-3797 del 25 de noviembre de 2020.

Sin embargo, una vez revisado el documento es evidente que no se está dando respuesta al requerimiento No. 1700-12.01-3797 del 25 de noviembre de 2020, debido a que no se hace entrega de la información solicitada y tampoco se presenta alguna observación sobre los hallazgos encontrados durante la visita de inspección y la evaluación de los documentos.

Que en virtud del principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete. No obstante, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente

establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila las disposiciones reglamentarias del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En materia de vertimientos, señala la obligatoriedad del permiso de vertimiento para el proceso de aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que es función de CORPAMAG propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico de fecha 13 de enero de 2020, se considera que NO es procedente otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa **SS DEL RÍO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900894054 - 8, a través de su Representante Legal el señor ROBERTO ANDRÉS VÁSQUEZ DÍAZ para las aguas residuales generadas en la estación de servicios ubicada en la Calle 4 Carrera 5 No. 2 del barrio La Magdalena del municipio de Plato, departamento del Magdalena, debido a que la documentación presentada se encuentra incompleta y no cumple con la rigurosidad técnica requerida por la normatividad ambiental vigente, adicionalmente el peticionario no aportó la información requerida en el oficio No. 1700-12.01-3797 del 25 de noviembre de 2020, por lo cual, no es posible realizar una evaluación integral para tomar una decisión que permita otorgar el permiso de vertimiento solicitado.

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 0660

FECHA: 28 FEB. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SS DEL RIO S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENERAN EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS UBICADA EN LA CALLE 4 CARRERA 5 DEL BARRIO LA MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que de acuerdo al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la empresa **SS DEL RÍO S.A.S.**, se considera que NO es procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa **SS DEL RÍO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900894054 - 8, a través de su Representante Legal el señor ROBERTO ANDRÉS VÁSQUEZ DÍAZ para las aguas residuales generadas en la estación de servicios ubicada en la Calle 4 Carrera 5 No. 2 del barrio La Magdalena del municipio de Plato, departamento del Magdalena, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **OBLIGACIONES**: La empresa **SS DEL RÍO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900894054 - 8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término máximo de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

1. Iniciar un nuevo trámite para obtener permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, garantizando el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.
2. Presentar la caracterización de sus vertimientos cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, para sus Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y los señalados en la Resolución 0699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para sus Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas al suelo.
3. Presentar el diseño del sistema de tratamiento con sus memorias técnicas, manuales de operación y mantenimiento.

4. Tener en cuenta las recomendaciones establecidas en la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS"*, en lo relacionado con el diseño del tanque séptico y trampa de grasas.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA SS DEL RÍO S.A.S., identificado con NIT No. 900894054 - 8, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5166

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 0660

FECHA: 28 FEB. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA SS DEL RIO S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENERAN EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS UBICADA EN LA CALLE 4 CARRERA 5 DEL BARRIO LA MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ ( ) días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

Expediente: 5166

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.,

Al contestar cite Radicado E2022913003995 folios: 1
Destinatario: EDS SS DEL RIO SAS Remitente:
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
UsuarioRadico: ECORREA Fecha:
13/septiembre/202210:23:07

Señor
ROBERTO ANDRÉS VÁSQUEZ DÍAZ
Representante Legal
E.D.S. SS DEL RIO S.A.S.
edsdelrio@gmail.com
Calle 4 Carrera 5 – 2, barrio La Magdalena. Teléfono: 300 952 3748
Plato, Magdalena

ASUNTO: Notificación por Aviso. Resolución N° 0660 del 28 de febrero de 2022. Exp. N° **5166**

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación notifica por aviso el acto administrativo mencionado en el asunto, por medio de la cual se negó el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa SS DEL RÍO S.A.S., identificada con NIT No. 900894054 - 8, para las aguas residuales generadas en la estación de servicios ubicada en la Calle 4 Carrera 5 No. 2 del barrio La Magdalena del municipio de Plato, departamento del Magdalena, toda vez que no fue posible surtir la diligencia de notificación personal, por lo cual, se anexa copia íntegra de la Resolución N° 0660 del 28 de febrero de 2022.

Contra el citado acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito con el lleno de los requisitos legales contenidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente del recibo del presente aviso.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Anexo Resolución a cuatro (4) folios

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente N° 5166

Asunto **Oficio No. 3995**
De Correspondencia Corpamag <gestor_correspondencia@corpamag.gov.co>
Destinatario Edsdelrio <edsdelrio@gmail.com>
Fecha 2022-09-13 13:58

- 2022_3995.pdf(~3,4 MB)

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes adjuntamos Oficio No. 3995 de 2022.

Cordialmente.

Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG.

NOTA IMPORTANTE: Este buzón es solo para envío de información. Si necesita dar respuesta o solicitar información adicional al contenido de este mensaje utilice el correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o comuníquese a nuestras oficinas en Santa Marta (60 + 5) 4380200 - 4380300.

CORPAMAG
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
Magdalena Ambiental, una Gestión Sostenible
AGUA DULCE para la Ciénaga

Guía No. 79500700000001

REMITENTE Y DIRECCION:

rporacion Autonoma 79500700000001
gional 2022-09-17
gdalena 795007
nta Marta Av
TEMPOEXPRESS
yrona

FECHA DE ENTREGA
Hora de entrega

Marque el día con una "x"

NIT. 800 005 329-4
www.tempoexpress.com
Línea Nacional 01800...
LIC. MIN. TIC. 00878

CARTA - MANILA

RAD 3995 - EXP 5166

23-09-2022

DESTINATARIO:
ROBERTO ANDRES VASQUEZ DIAZ - E.D.S, SS DEL SIO S.A.S.

CALLE 4 CARRERA 5 - 2 LA MAGDALENA

PLATO - MAGDALENA ZONA:

- [x] ENTREGA
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DEV. DIR INCOMPLETA
- [ ] DEV. DESCONOCIDO
- [ ] DEV. NO EXISTE
- [ ] DEV. CAMBIO DOMIC
- [ ] DEV. OTROS
- [ ] DEV. FALLECIDO
- [ ] DEV. NO RECIBIDA

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	
[ ] Casa	[x] 1	[ ] Blanca	[ ] Madera	Contador
[ ] Edificio	2	[ ] Crema	[x] Metal	No.
[x] Negocio	3	[ ] Ladrillo	[ ] Vidrio	Firma
[ ] Conjunto	4	[ ] Amarillo	[ ] Aluminio	
	5-4	[x] Otro	[ ] Otros	

x Deiver OSPINO

$765.00
135gr

PESO VALOR HORA DE ADMISIÓN: FECHA

Datos de la guía

Cliente:
Corporacion Autonoma Regional del Magdalena - Masivo

Nombre:
ROBERTO ANDRES VASQUEZ DIAZ - E,D,S, SS DEL SIO S.A.S.

Dirección:
CALLE 4 CARRERA 5 - 2 LA MAGDALENA

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden:
2022-09-16

Fecha de cargue del detalle:
2022-09-17

Fecha de llegada del producto:
2022-09-15

Fecha de verificación:
2022-09-17

En Distribución:
2022-09-22

Entrega efectiva (Personal):
2022-09-27